

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora, JUAN PABLO FLOREZ RAMIREZ. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de enero de 2023.

G.S.S.

Escribiente

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A.
Demandado	GLADYS MARLENY LÓPEZ VILLAMIZAR
Radicado	05001 40 03 028 2023-00029 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de GLADYS MARLENY LÓPEZ VILLAMIZAR, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

**1).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado, y no se puede verificar la información en el contenida, pues al intentar abrirse en todos los intentos indica:

PODER PROCESO EJECUTIVO Vs. GLADY... [Descargar](#) [Guardar en OneDrive](#)

[Mostrar correo electrónico](#) [✉](#) [✕](#)

(Sin asunto)



Su mensaje no se puede mostrar ahora mismo.  
Compruebe la conexión de red y vuelva a intentarlo más tarde.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo

electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

**2).** De conformidad al art. 74 del C.G.P., aportará prueba de que la entidad DENTRIX COLOMBIA S.A.S., confirió poder al señor Santiago Andrés Galindo Ruiz, con la facultad para endosar el presente título valor a nombre de dicha entidad, pues el contenido del poder aportado fue a modo general, y de conformidad a la norma en cita, los poderes generales sólo pueden conferirse por escritura pública.

**3).** INDICARÁ quien fue la persona que realizó el endoso a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO REFINANCIA FENALCO, y acreditará la calidad en la cual actuó allegando la respectiva prueba de ello.

**4).** Indicara en razón de que radica la competencia territorial en los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del C.G del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfe4ab3e245f407db117b9ea2650347607c52a25e3ae400de476544b2e65fe6**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**